

Resolución Gerencial N° **326-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 20 de setiembre del 2023

EXPEDIENTE N° 423-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 003597-2022-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°01711-2023-OFCA-GM-MDW/C, el Informe Final de Instrucción N°077-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios **de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;** (énfasis nuestro).

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrito de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado en el diario La República en fecha 13 de mayo de 2019, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N°001674-2022-OFCA-GM-MDW/C al administrado **GORKI BEJAR MEJIA identificado con DNI N° 24468485**, propietario del establecimiento con giro comercial: **CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS**, ubicado en la **PARQUE INDUSTRIAL E-24** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“se constata al momento de la fiscalización al establecimiento comercial denominado “Los Compadres” según manifiesta el administrado, se constata que viene funcionando sin contar con licencia de funcionamiento”*; Y en circunstancias relevantes u observaciones: *“se observa un campo deportivo de gras sintético donde se viene realizando un espectáculo con presentaciones en vivo en presencia de estudiantes de la carrera de ingeniería de minas el cual no cuenta con licencia de funcionamiento correspondiente.”*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento;

Que, en fecha 23 de enero de 2023, se notificó al administrado el Inicio de Procedimiento Sancionador N°01711-2023-OFCA-GM-MDW/C, que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, en fecha 03 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N°077-2023-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que BEJAR MEJIA GORKI, incurre en la infracción: “Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la licencia de funcionamiento”. Por lo que corresponde aplicar la multa del 20% del valor de la UIT, equivalente a S/. 920.00



Resolución Gerencial N° 326-2023-GM-MDW/C

—novecientos veinte con 00/100 soles - y Medida Complementaria de clausura definitiva del local ubicado en PARQUE INDUSTRIAL E-24. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 04 de agosto del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N°077-2023-OFCA-GM-MDW, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 24 de agosto del 2023, se notificó el referido documento a la administrada, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

Que, respecto de la aplicación del principio de razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción: No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;

ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el establecimiento se encuentra en una avenida de alta transitabilidad y de fácil ubicación;

iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción tipificada es de naturaleza grave, puesto que contraviene el Código 04-0102: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C, asimismo contraviene el artículo 4° de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala: están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado;

v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e) del numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG;

vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N° 003597-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 07 de diciembre del 2022 se identificó la infracción de Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, correspondiente al administrado **GORKI BEJAR MEJIA identificado con DNI N° 24468485**, propietario del establecimiento con giro comercial: **CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS**, ubicado en la **PARQUE INDUSTRIAL E-24** del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *“se constata al momento de la fiscalización al establecimiento comercial denominado “Los Compadres” según manifiesta el administrado, se constata que viene funcionando sin contar con licencia de funcionamiento”*; Y en circunstancias relevantes u observaciones: *“se observa un campo deportivo de gras sintético donde se viene realizando un espectáculo con presentaciones en vivo en presencia de estudiantes de la carrera de ingeniería de minas el cual no cuenta con licencia de funcionamiento correspondiente.”*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho que comprueba que el administrado se encuentra incurriendo en la infracción mencionada anteriormente;

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- La probabilidad de detección de la infracción;
- La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- El perjuicio económico causado;
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Resolución Gerencial N° 326-2023-GM-MDW/C

vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción, puesto que el administrado a sabiendas de no tener autorización -licencia de funcionamiento- por parte de este municipio para el establecimiento con giro comercial: CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS, ubicado en la **Parque Industrial E-24** del distrito de Wanchaq, realizó la apertura de su establecimiento e inició sus actividades, hecho constatado en el Acta de Fiscalización N°003597-2022-OFCA-GM-MDW/C. Además de que el administrado, a pesar de haber sido válidamente notificado con los documentos señalados anteriormente, no presentó descargo en el que desvirtuó la comisión de la infracción;

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto se verificó que el administrado **GORKI BEJAR MEJIA identificado con DNI N° 24468485**, incurre en la infracción de **Código 04-0102**: Aperturar el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento, infracción de naturaleza GRAVE, sancionada con sancionada con **Multa** del 20% de la Unidad Impositiva Tributaria, equivalente a **S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES** y la **MEDIDA COMPLEMENTARIA** de Clausura Definitiva del establecimiento con giro comercial: **CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS**, ubicado en la **Parque Industrial E-24** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, e inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **GORKI BEJAR MEJIA identificado con DNI N° 24468485**, propietario del establecimiento con giro comercial: **CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS**, ubicado en a **Parque Industrial E-24** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con **MULTA de S/. 920.00 – NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES**, por haber incurrido en la infracción de: Apertura: el establecimiento comercial sin contar con la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER como **MEDIDA COMPLEMENTARIA** la **CLAUSURA DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO CON GIRO COMERCIAL CAMPO DEPORTIVO Y ESPECTÁCULOS**, ubicado en la **Parque Industrial E-24** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Control y Fiscalización, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/ jfmh /pbs.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Vera Segui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL